SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

REF.:

MODIFICA CIRCULAR Nº678 DE 1987, SOBRE VALORES DE OFERTA PUBLICA QUE PUEDEN SER OBJETO DE OPERACIONES DE COMPROMISOS DE COMPRA, DE VENTA, DE RETROCOMPRA Y DE RETROVENTA, POR LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES.

SANTIAGO,

0 9 JUL 2002

CIRCULAR Nº 1612

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular Nº 678 de 12 de enero de 1987 en los siguientes términos:

1. En el segundo párrafo de la circular, reemplázase en el número 4. la expresión "A, B o C" por la siguiente:

"AAA, AA, A o BBB tratándose de títulos de deuda de largo plazo y N-1, N-2 o N-3 tratándose de títulos de deuda de corto plazo,".

2. En el segundo párrafo de la circular, reemplázase en el número 5. la expresión "A, B o C" por la siguiente:

"AAA, AA, A o BBB tratándose de títulos de deuda de largo plazo y N-1, N-2 o N-3 tratándose de títulos de deuda de corto plazo,".

3. En el cuarto párrafo de la circular, reemplázase la coma a continuación de la palabra "extinción" por punto final y elimínase la expresión "siempre y cuando dicha garantía esté claramente establecida en la lámina del instrumento, debiendo consultarse a esta Superintendencia en aquellos casos en que ésta no conste por escrito en ella.".

4. En el quinto párrafo de la circular, reemplázase la expresión "D y E" por la siguiente:

"BB, B, C, D o E tratándose de títulos de deuda de largo plazo y a N-4 o N-5 tratándose de títulos de deuda de corto plazo".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

2.

5. Sustitúyese el sexto párrafo por el

siguiente:

"Los intermediarios de valores podrán efectuar operaciones de compromiso con títulos de deuda que se encuentren en las categorías de clasificación señaladas en el párrafo anterior o con títulos de deuda que no cuenten con clasificación de riesgo, siempre que la contraparte de la operación sea un Inversionista Calificado, de aquéllos que define la Norma de Carácter General Nº119 de 2001."

6. Derógase la Disposición Transitoria.

VIGENCIA

fecha.

La presente Circular rige a contar de esta

ALVARO CLARKE DE LA CERDA SUPERINTENDENTE